

MINISTERIO DE JUSTICIA
Y SEGURIDAD PÚBLICA

GOBIERNO DE

EL SALVADOR
UNÁMONOS PARA CRECER



POLÍTICA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA PARA LA ATENCIÓN DE LA POBLACIÓN LGBTI

DICIEMBRE, 2017

POLÍTICA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA PARA LA ATENCIÓN DE LA POBLACIÓN LGBTI

Ministerio de Justicia y Seguridad Pública

Alameda Juan Pablo II y 17 Av. Norte, Complejo Plan Maestro Edificios B1, B2, B3, San Salvador
Teléfono: (503) 2526 - 3000



www.seguridad.gob.sv



Ministerio de Justicia y Seguridad Pública



@MiSeguridad_SV

Primera Edición, Diciembre 2017

ACRÓNIMOS.....	7
PRESENTACIÓN.....	9
1. ANTECEDENTES Y CONTEXTO SITUACIONAL LGBTI.....	10
2. MARCO NORMATIVO NACIONAL E INTERNACIONAL	13
2.1 MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL.....	13
2.2 MARCO JURÍDICO NACIONAL	14
3. MARCO CONCEPTUAL.....	17
3.1 DEFINICIONES.....	17
3.2 ENFOQUES	18
4. ENUNCIADO DEL PROBLEMA	18
5. PRINCIPIOS RECTORES DE LA POLÍTICA	19
6. ÁMBITO DE APLICACIÓN	19
7. SUJETOS DE DERECHOS	20
8. EJES DE LA POLÍTICA	20
8.1 EJE 1.PREVENCIÓN	20
8.2 EJE 2.ATENCIÓN	21
8.3 EJE 2.PROTECCIÓN.....	21
8.4 EJE 4 COORDINACIÓN INTERSECTORIAL	22
8.5 EJE 5 GESTION DEL CONOCIMIENTO	22
8.6 EJE 6.RENDICIÓN DE CUENTAS.....	22
MECANISMO DE GESTIÓN INSTITUCIONAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA	23
BIBLIOGRAFIA.....	24

ACRÓNIMOS

C **CIDH**

Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 6

E **EPU**

Examen Periódico Universal, 4

O **ODAC**

Oficina de Denuncia y Atención Ciudadana, 29

P **PDDH**

Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos de El Salvador, 4

D **DESC**

Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 5

L **LGBTI**

Lesbiana, Gais, Bisexuales, Trans e Intersexuales, 4

ONU

Organización de las Naciones Unidas, 5

S **SIS**

Secretaría de Inclusión Social, 7

PRESENTACIÓN

El Salvador se encuentra comprometido con el alcance de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), siendo uno de ellos: Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas¹, lo cual pasa por el fortalecimiento de su institucionalidad y por el acceso universal a la justicia, de tal forma que nuestro Estado de Derecho se consolide.

Es por ello que el gobierno salvadoreño formula el “Plan El Salvador Seguro”, donde manifiesta expresamente que “la seguridad ciudadana debe garantizar derechos humanos fundamentales, resulta un componente esencial de la ciudadanía y, por tanto, un derecho exigible frente al Estado, y atañe a la libertad, que es la esencia del desarrollo humano”².

No puede negarse que el país está marcado por altos niveles de violencia y criminalidad, lo cual, además de generar restricciones a la libertad de las personas, también atenta contra derechos fundamentales como el derecho a la vida y la integridad personal. En términos generales, el país presenta altos niveles de exclusión y vulnerabilidad social, donde existen prácticas culturales que reproducen la violencia y la discriminación.

Una de las poblaciones que más se ven afectadas por esta situación es la conformada por personas LGBTI, quienes además de padecer de una discriminación generalizada, también enfrentan múltiples formas de violencia, incluyendo actos de tortura, tratos inhumanos o degradantes, uso excesivo de la fuerza, detenciones ilegales y arbitrarias y otras formas de abuso, gran parte de ella cometida, incluso, por agentes de seguridad pública.

En diversas sesiones de trabajo de El Examen Periódico Universal -EPU- es un mecanismo de supervisión del Consejo de los Derechos Humanos, que examina la situación general de los derechos humanos en 193 países, entre ellos El Salvador, se han emitido recomendaciones al país para solventar las graves situaciones violación de derechos humanos que enfrenta la población LGBTI.

El Estado de El Salvador, a través del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, consciente de esta realidad y de la imperante necesidad de superarla, ha promovido una estrategia de diálogo con sectores de sociedad civil representativa de la población LGBTI para establecer mecanismos flexibles de búsqueda de consensos que posibiliten dar respuesta a estos graves problemas.

Esta sinergia ha permitido tener una visión compartida sobre cómo enfrentar los desafíos y las debilidades institucionales, dando vida a esta política pública.

1 Objetivo No 16. Objetivos de Desarrollo Sostenible. Naciones Unidas.

2 Plan El Salvador Seguro, Pág. 19.

1. ANTECEDENTES Y CONTEXTO SITUACIONAL LGBTI

En El Salvador se ha impregnado una cultura que promueve, exagera y hasta justifica los crímenes por odio cometidos contra la comunidad LGBTI, según se cita en el Memorial de Argumentos con motivo de la situación de derechos humanos de las personas LGBTI en El Salvador 161 período ordinario de sesiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos³. Para el año 2016, el Departamento de Estado de los Estados Unidos de América, reportó en su informe de Derechos Humanos de ese mismo año, que uno de los problemas de El Salvador era la discriminación general y violencia contra la Personas LGBTI; además de indicar que para Mayo del 2016, una encuesta realizada por PDDH detalló que un 52% de personas transexuales entrevistadas indicó haber recibido amenazas de muerte, o violencia, con un 23.7% indicando haber sido víctimas de violencia⁴.

La forma en que se expresa la vulneración de los derechos humanos hacia la población LGBTI es diversa, si se pretendiera establecer una clasificación con base en las generaciones de los derechos humanos, podría afirmarse que, de cara a los derechos civiles y políticos⁵, donde se encuentra, entre otros, el derecho a la vida, a la libertad, a circular libremente, a no ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, ni a ocasionar daño físico, psíquico o moral, a no ser molestado arbitrariamente en su vida privada; la población LGBTI enfrenta graves situaciones de violación a estos derechos, tanto que en 2001 el Relator Especial de la ONU sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias instó al gobierno de El Salvador que investigara y “adoptará las medidas necesarias para proteger a los miembros de minorías sexuales de la violencia y de las ejecuciones extrajudiciales”⁶.

Si de los derechos económicos, sociales y culturales (DESC) se trata⁷, la población LGBTI es violentada cuando se les deniega el derecho al empleo digno, a una salud de calidad, a la educación. ⁸Se tiene evidencia de que el 85% de las mujeres trans ejercen o han ejercido el trabajo sexual para lograr su subsistencia (más frecuentemente ejercido por mujeres jóvenes) y que el 45.2% tiene ingresos inferiores a los US \$ 180 al mes. También se advierte que cerca del 40% realizan trabajos informales —sin ningún tipo de beneficios sociales— como cosmetólogas o comerciantes informales en mercados y la calle. Menos de un 5% refiere que trabaja en la empresa privada, o que son micro-empresarias, mientras que el 10% indican que están desempleadas.

Todas estas situaciones vejatorias a la dignidad humana, son situaciones relativas al contexto de desigualdad, inequidad, exclusión y discriminación hacia la población LGBTI donde el Estado, principalmente, tiene la obligación de prevenir y reparar, ya que no obedecen a circunstancias fuera del control humano ni son per se, resultado de carencias individuales.

El contexto anteriormente descrito, provocó en la población LGBTI fortalecer sus acciones por el acceso a la justicia, por ampliar alternativas progresivas que mejoren el ejercicio de sus derechos; se han visto activistas del país presentando denuncias en instancias nacionales, en organismos del Sistema de Naciones Unidas y del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, han documentado y publicado situaciones violatorias a sus derechos, han movilizado a la población, han desarrollado propuestas legislativas para mejorar su entorno; en definitiva han incidido favorablemente ante tomadores de decisión para exponer, posicionar la problemática y colocar en agenda política la situación de violación a sus derechos.

Los altos índices de violencia contra la población LGBTI en todo el mundo han activado la preocupación de mecanismos y organismos de derechos humanos, como es el caso del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, quienes han sostenido

3 Preparado para COMCAVIS TRANS con el apoyo Institucional de IGUALTOS/AS con el soporte de la Red Salvadoreña de Defensoras de Derechos Humanos y La Mesa Permanente para una Ley de Identidad de Género. 21 de marzo de 2017 Washington D.C., Estados Unidos de América

4 El Salvador Human Rights Report 2015. Country Reports on Human Rights Practices for 2015 United States Department of State • Bureau of Democracy, Human Rights and Labor, p.27. Disponible en: <https://www.state.gov/documents/organization/253225.pdf>.

5 Aquellos que se caracterizan porque imponen al Estado el deber de abstenerse de interferir en el ejercicio y pleno goce de estos derechos por parte del ser humano

6 Informe de la Relatora Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, E/CN.4/2001/9, 11 de enero de 2001, en párr. 49.

7 Aquéllos en los que el Estado tiene la obligación de tomar medidas progresivas “con el máximo de sus recursos disponibles” hacia la plena realización de los DESC.

8 Ministerio de Salud, PASMO CDC. Encuesta Centroamericana de Vigilancia de Comportamiento Sexual y Prevalencia de VIH e ITS en poblaciones vulnerables (ECVC). San salvador, 2010.

reiteradamente a través de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que la Orientación Sexual y la Identidad de Género, se encuentran comprendidas dentro de la frase “otra condición social”, establecida en el artículo 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José. En este contexto es que en el mes de marzo de 2017, bajo el mecanismo de audiencia establecido por la CIDH⁹, se discutieron los problemas a los cuales se enfrentan las personas LGBTI en El Salvador, tal como los crímenes por odio contra la comunidad LGBTI, el fallo del sistema jurídico en proporcionar acceso a la justicia para la comunidad LGBTI y de realizar investigaciones adecuadas, los ataques contra los defensores de derechos LGBTI y la criminalización de los mismos.

Es de mencionar que el Comité Derechos Económicos, Sociales y Culturales¹⁰, también realizó observaciones al Estado Salvadoreño, donde expresa su preocupación por los casos de hombres gays y mujeres trans atacadas y asesinadas; por el bajo número de investigaciones en relación con estos actos, así como por las disposiciones existentes que discriminan a las personas en razón de su orientación e identidad sexual. A su vez recomendó que debiera otorgarse protección efectiva contra la violencia o la discriminación en razón de la orientación e identidad sexual.

El Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas ha expresado su preocupación en relación con ciertas disposiciones legales, como las ordenanzas contravencionales, que son utilizadas para discriminar a las personas sobre la base de su orientación sexual en El Salvador.¹¹

Según es citado en un Informe sobre Derechos Humanos¹², la Asociación Entre Amigos, reportó once asesinatos de personas LGBTI en el año 2008, veintitrés en el año 2009, y diez en el año 2010. En muchos de estos casos, los cuerpos de las víctimas revelaron signos de tortura, incluyendo la desmembración, apuñalamientos, palizas y disparos múltiples¹³. El mismo Informe manifiesta que “Activistas LGBT reportaron que la policía asaltaba sexualmente y violaba a miembros de la comunidad LGBTI. Otras organizaciones no gubernamentales locales que siguen tales incidentes afirmaron que agentes de policía corruptos fuerzan a la participación en actos sexuales de la comunidad LGBTI, empleando tácticas de manipulación y amenazas de violencia.”¹⁴

La CIDH ha recibido constantemente información sobre actos de violencia contra personas LGBTI que son perpetrados por fuerzas de seguridad del Estado, incluyendo a El Salvador¹⁵, donde se manifiestan actos de tortura, tratos degradantes o inhumanos, uso excesivo de la fuerza, detención arbitraria y otras formas de abuso.

9 Reglamento Comisión Interamericana de Derechos Humanos Art. 62 y siguientes.

10 Naciones Unidas. Comité Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Observaciones finales: El Salvador CCPR/CO/78/SLV, Julio 22, 2003.

11 Comité de Derechos Humanos, Observaciones Finales sobre el tercer, cuarto y quinto informe periódico sobre El Salvador, CCPR/CO/78/SLV, 22 de agosto de 2003, párr. 16.

12 Diversidad Sexual en El Salvador, Un Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos de la comunidad LGBTI. Clínica Legal de Derechos Humanos Internacionales Universidad de California, Berkeley, Facultad de Derecho. Julio de 2012. Pag. 16.

13 Véase Facultad de Derecho de Harvard, The Violation of the Rights of Lesbian, Gay, Bisexual, and Transgender Persons in El Salvador [La violación de los derechos de las personas lesbianas, gay, bisexuales y transgénero en El Salvador] (2010) en 8 [en adelante, Informe Harvard LGBT] http://www2.ohchr.org/english/bodies/hrc/docs/ngo/LGBT_Shadow_Report_El_Salvador_HRC100.pdf [última visita 17 de mayo de 2012]. Véase también Entrevista con COMCAVIS-TRANS, supra nota 14.

14 Diversidad Sexual en El Salvador, Un Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos de la comunidad LGBTI. Clínica Legal de Derechos Humanos Internacionales Universidad de California, Berkeley, Facultad de Derecho. Julio de 2012 Entrevista con COMCAVIS-TRANS, supra nota 14.

15 Audiencia sobre denuncias de violencia contra personas trans en El Salvador. 149º período ordinario de sesiones, 29 de octubre de 2013

Desde el 2015, el Estado Salvadoreño ha reconocido la existencia de crímenes de odio¹⁶ y la ocurrencia de estos en perjuicios de las personas LGBTI¹⁷ y con anterioridad a través del Decreto Ejecutivo 56¹⁸, que prohíbe a las instituciones de la Administración Pública, el incurrir en actos o prácticas que constituyan formas de discriminación por razón de la identidad de género y/o la orientación sexual. Es de significativa relevancia manifestar el rol que ha desempeñado la Secretaría de Inclusión Social de El Salvador (SIS)¹⁹, especialmente a través de la Dirección de Diversidad Sexual, quien es el ente responsable de promover la erradicación de la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la administración pública y en la población en general, a través de la sensibilización e información sobre el conocimiento de la diversidad sexual.

16 La Asamblea Legislativa ha tipificado en el Código Penal los crímenes de odio. De conformidad con el artículo 129 del Código Penal de este Estado, un crimen de odio es aquel crimen que “[es] motivado por odio racial, étnico, religioso, político, a la identidad y expresión de género o la orientación sexual.”.

17 Memorial de Argumentos Con motivo de la situación de derechos humanos de las personas LGBTI en El Salvador 161 período ordinario de sesiones. Preparado para COMCAVIS TRANS con el apoyo Institucional de IGUALITOS/AS con el soporte de la Red Salvadoreña de Defensoras de Derechos Humanos y La Mesa Permanente para una Ley de Identidad de Género. OPINIÓN EXPERTA 1 - Dr. Amaral Palevi G, párrafo 8, 90, 187, 188.

18 Casa Presidencial. Decreto Ejecutivo No. 56. Disposiciones para evitar toda forma de discriminación en la administración pública, por razones de identidad de género y/o orientación sexual. Emisión: 4 de mayo de 2010. Publicación en el Diario Oficial, 12 de mayo de 2010.

19 Decreto Ejecutivo número 1 Publicación N° 99 del Diario oficial Tomo N°383 de Fecha 01 de Junio de 2009 en el que se establecen Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo en su artículo 46 el cual cita que las Secretarías de la Presidencia actúan como órganos de coordinación con las Secretarías de Estado y con las restantes entidades adscritas al Órgano Ejecutivo siendo una de ellas la Secretaría de Inclusión Social. En el artículo 53 – A del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo se establece que: “La Secretaría de Inclusión Social estará a cargo de un secretario, nombrado por el Presidente de la República, a quien compete velar por la generación de condiciones que permitan el desarrollo y protección de la familia, la eliminación de las distintas formas de discriminación, favoreciendo, al mismo tiempo, la inclusión social y el desarrollo de las capacidades de acción ciudadana de las mujeres, la niñez, los jóvenes, las personas adultas mayores, las personas con discapacidad y los pueblos indígenas.

2. MARCO NORMATIVO NACIONAL E INTERNACIONAL

2.1 MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL

La Declaración Universal de los Derechos Humanos adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1948, surge como ese ideal común en todos los países, la cual contiene derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales. Al ser concebida como una exposición de pretensiones u objetivos que debían ser alcanzados por los estados, no formó parte del derecho internacional obligatorio. No obstante, tras esa adopción, la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas, convirtió estos principios en tratados internacionales para proteger algunos derechos dotándoles de fuerza jurídica. Es así como se da paso a la formulación y adopción de dos pactos²⁰ correspondientes a dos clases de derechos enunciados en la Declaración Universal: los derechos económicos, sociales y culturales y los derechos civiles y políticos con sus respectivos protocolos facultativos. Todos ellos constituyen la denominada Carta Internacional de Derechos Humanos²¹. Cuando estos dos Pactos Internacionales entraron en vigor en 1976, muchas de las disposiciones de la Declaración Universal adquirieron carácter vinculante para los Estados que los ratificaron, entre ellos, El Salvador.

En el marco del Sistema Interamericano de Derechos Humanos²², también existe una significativa cantidad de instrumentos jurídicos para la protección de los derechos humanos, entre ellos destacan: la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre La Convención Americana sobre Derechos Humanos (“Pacto de San José de Costa Rica”), la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador), el Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos relativo a la Abolición de la Pena de Muerte, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (“Convención de Belém do Pará”), la Carta Democrática Interamericana.²³ El Estado Salvadoreño ha ratificado relevantes tratados internacionales en materia de derechos humanos, que si bien es cierto no abordan explícitamente los derechos de la población LGBTI, la aplicación de las normas internacionales de derechos humanos se rige por los principios de universalidad y no discriminación consagrados en el artículo 1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, que dice que “todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos”. Por lo que, tal como lo menciona el Consejo de Derechos Humanos²⁴: “todas las personas, incluidas las personas lesbianas, gays, bisexuales y trans, tienen derecho a gozar de la protección de las normas internacionales de derechos humanos, en particular con respecto a los derechos a la vida, la seguridad de la persona y la intimidad, el derecho a no ser sometido a torturas ni detenciones arbitrarias, el derecho a no ser sometido a discriminación y el derecho a la libertad de expresión, asociación y reunión pacífica.” La no discriminación es un principio básico de derechos humanos consagrado en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados básicos de derechos humanos.

Los mecanismos de protección de los Derechos Humanos a nivel internacional, como los Comités, han afirmado que los

20 Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Dic.1966 y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Dic.1966.

21 Naciones Unidas. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos [PIDCP]. Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966. El Salvador ratificó el PIDCP el 30 de noviembre de 1979. Naciones Unidas. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales [PIDESC]. Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General. Resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966. El Salvador ratificó el PIDESC el 30 de noviembre de 1979.

22 Escenario regional constituido por los Estados que integran la Organización de Estados Americanos (OEA), cuya principal función es velar por el respeto, protección y realización de los derechos humanos en el continente americano.

23 Organización de Estados Americanos. Convención Americana sobre Derechos Humanos [Pacto de San José]. San José, Costa Rica, 22 de noviembre de 1969. El Salvador ratificó la Convención Americana el 20 de junio de 1978. Organización de Estados Americanos. Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales [Protocolo de San Salvador]. San Salvador, 17 de noviembre de 1988. El Salvador ratificó el Protocolo el 4 de mayo de 1995.

Organización de Estados Americanos. Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura. Cartagena de Indias, Colombia, 12 de septiembre de 1985, El Salvador ratificó la Convención el 17 de octubre de 1994. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer [Convención de Belém do Pará]. Brasil, 9 de junio de 1994. El Salvador ratificó la Convención el 13 de noviembre de 1995.

24 Consejo de Derechos Humanos 19º período de sesiones Temas 2 y 8 de la agenda Informe anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos e informes de la Oficina del Alto Comisionado y del Secretario General Seguimiento y aplicación de la Declaración y el Programa de Acción de Viena

Estados tienen la obligación de proteger a las personas de la discriminación en razón de su orientación sexual. Esta posición aparece reflejada en decisiones del Comité de Derechos Humanos²⁵ y en observaciones generales del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, quien señala que “ Los Estados partes deben cerciorarse de que las preferencias sexuales de una persona no constituyan un obstáculo para hacer realidad los derechos que reconoce el Pacto (...). La identidad de género también se reconoce como motivo prohibido de discriminación ”.²⁶

Por lo anterior, sin ser necesario que los tratados, protocolos o convenios internacionales hagan una referencia expresa a la población LGBTI, se entiende que el compromiso del Estado salvadoreño les incluye, desde el momento mismo de su ratificación. De tal forma que deberá entenderse que:

- a) El Estado está obligado a proteger a las personas contra la violencia en razón de su orientación sexual, identidad de género y expresión. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Art. 6
- b) El Estado está obligado a prevenir la tortura y los tratos crueles, inhumanos y degradantes contra la población LGBTI. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Art. 7. Convención contra la tortura y Otros Tratos crueles, inhumanos o degradantes. Artículo 1.1.
- c) El Estado está obligado a asegurar la libertad y seguridad personal de la población LGBTI. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Artículo 2.1.
- d) El Estado está obligado a prohibir la discriminación basada en la orientación sexual, identidad de género y expresión de género. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Art. 2.1. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Art. 2. Convención sobre los derechos de Niño. Art. 2.
- e) El Estado está obligado a respetar la libertad de expresión, asociación y de reunión pacífica de la población LGBTI. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Art. 19.2.

Por otra parte, debe mencionarse en este marco internacional los Principios de Yogyakarta²⁷, quienes son el referente de la primera articulación completa de cómo las normas internacionales de derechos humanos se aplican para proteger la orientación sexual e identidad de género. Como se refiere en el documento Injusticia Uniformada²⁸, desde su publicación, los Principios de Yogyakarta se han utilizado en las presentaciones ante el Consejo de Derechos Humanos como parte del Examen Periódico Universal (el proceso por el cual se evalúa el cumplimiento de un estado con sus obligaciones contractuales), y por varios estados que reconocen a los principios como una guía para sus políticas internas.

2.2 MARCO JURÍDICO NACIONAL

En El Salvador, en términos generales, la discriminación basada en la orientación sexual, identidad de género y expresión de género no tiene un marco jurídico específico, salvo dos menciones puntuales como una reforma al código penal y un decreto ejecutivo que hace alusión expresa.

La Asamblea Legislativa de El Salvador reformó el Código Penal para contemplar los crímenes de odio. De conformidad con el artículo 129 del Código, un crimen de odio es aquel crimen que “[es] motivado por odio racial, étnico, religioso, político, a la identidad y expresión de género o la orientación sexual.”²⁹

25 Toonen v. Australia, Comunicación No. 488/1992 (CCPR/C/50/D/488/1992)

26 Observación No 20 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

27 Principios de Yogyakarta: Principios sobre la aplicación del derecho internacional de derechos humanos a las cuestiones de orientación sexual e identidad de género (2007), http://www.yogyakartaprinciples.org/principles_en.pdf [última visita 17 de mayo de 2012].

28 Injusticia Uniformada Violencia Estatal contra Personas LGBT en El Salvador PROYECTO DE INVESTIGACIÓN DEL INSTITUTO DE DERECHOS HUMANOS CENTRO DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD DE GEORGETOWN .WASHINGTON, DC, EEUU.2017

29 Decreto No 106. Asamblea Legislativa de El Salvador. Diario Oficial Número 174. Tomo No 408.24 de septiembre de 2015.

Por otra parte, el Decreto Ejecutivo 56 “Disposiciones para evitar toda forma de discriminación en la administración pública, por razones de identidad de género y/o orientación sexual”, prohíbe a las instituciones de la administración pública del órgano ejecutivo, el incurrir en actos o prácticas que constituyan formas de discriminación por razón de la identidad de género y/o la orientación sexual. La Constitución de la República de El Salvador³⁰ reconoce derechos fundamentales de la persona humana, incluyendo a la población LGBTI como los siguientes:

Derechos individuales:

Art. 2.- Toda persona tiene derecho a la vida, a la integridad física y moral, a la libertad, a la seguridad, al trabajo, a la propiedad y posesión, y a ser protegida en la conservación y defensa de los mismos. Se garantiza el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.

Art. 3.- Todas las personas son iguales ante la ley. Para el goce de los derechos civiles no podrán establecerse restricciones que se basen en diferencias de nacionalidad, raza, sexo o religión.

Art. 4.- Toda persona es libre en la República. No será esclavo el que entre en su territorio ni ciudadano el que trafique con esclavos. Nadie puede ser sometido a servidumbre ni a ninguna otra condición que menoscabe su dignidad.

Art. 7.- Los habitantes de El Salvador tienen derecho a asociarse libremente y a reunirse pacíficamente y sin armas para cualquier objeto lícito. Nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación. No podrá limitarse ni impedirse a una persona el ejercicio de cualquier actividad lícita, por el hecho de no pertenecer a una asociación.

Art. 11.- Ninguna persona puede ser privada del derecho a la vida, a la libertad, a la propiedad y posesión, ni de cualquier otro de sus derechos sin ser previamente oída y vencida en juicio con arreglo a las leyes; ni puede ser enjuiciada dos veces por la misma causa.

Art. 13.- Ningún órgano gubernamental, autoridad o funcionario podrá dictar órdenes de detención o de prisión si no es de conformidad con la ley, y estas órdenes deberán ser siempre escritas.

Art. 19.- Sólo podrá practicarse el registro o la pesquisa de la persona para prevenir o averiguar delitos o faltas.
Derechos Sociales:

Art. 37.- El trabajo es una función social, goza de la protección del Estado, y no se considera artículo de comercio. El Estado empleará todos los recursos que estén a su alcance para proporcionar ocupación al trabajador, manual o intelectual, y para asegurar a él y a su familia las condiciones económicas de una existencia digna. De igual forma promoverá el trabajo y empleo de las personas con limitaciones o incapacidades físicas, mentales o sociales.

Art. 65.- La salud de los habitantes de la República constituye un bien público. El Estado y las personas están obligados a velar por su conservación y restablecimiento.

En cuanto a otra legislación secundaria, se encuentra la Ley Penitenciaria, quien también establece el marco legal para las personas privadas de libertad, quien sin hacer mención específica de la población LGBTI, tampoco las excluye, así se tiene:

Humanidad e igualdad Art. 5.- Queda terminantemente prohibida la utilización de torturas y de actos o procedimientos vejatorios en la ejecución de las penas. No se discriminará a ningún interno por razón de su nacionalidad, sexo, raza, religión, tendencia u opinión política, condición económica o social o cualquier otra circunstancia.

Derechos de los internos Art. 9.- Sin perjuicio de los derechos establecidos en la Constitución de la República y otras disposiciones legales, todo interno dispondrá de los derechos siguientes:

30 Constitución de la República de El Salvador, 1983. D.O. 234, Tomo 281, Publicación D.O: 16/12/83. Decreto No.38 del Órgano Legislativo (Asamblea Constituyente).

1) A que el establecimiento donde esté guardando prisión, cuente con las instalaciones sanitarias y médicas mínimas, para garantizar la preservación de su vida, salud e integridad física. Estos servicios se deberán prestar en su caso, por el personal médico adecuado, de manera gratuita y oportuna;

2) A un régimen alimenticio suficiente para el mantenimiento de su salud;

3) A ser designado por su propio nombre. En caso de poseer documento de identidad, éste será conservado por la administración del centro, con obligación de proporcionárselo de inmediato al interno para la ejecución de cualquier acto que legalmente esté facultado; y si no lo tuviere, se velará por su obtención o reposición. La administración del centro extenderá a cada interno un documento de identificación;

4) Al respeto de su dignidad en cualquier situación o actividad;

5) Al respeto de sus costumbres personales, dentro de los límites de las disposiciones reglamentarias; y a utilizar sus prendas de vestir, siempre que no altere el orden del centro, ni lesione la moral. Para facilitar la clasificación y sectorización de la población reclusa, se podrá establecer el uso obligatorio de prendas de vestir uniformes, las que no deberán ser en modo alguno degradantes, ni humillantes;

6) A un trabajo rentable que no sea aflictivo;

7) A la libertad ambulatoria dentro del centro de detención, sin más limitaciones que las propias del régimen que se le esté aplicando;

8) A obtener información ya sea escrita, televisiva o radial, que a criterio del equipo técnico criminológico asignado por la dirección general de centros penales, favorezca su rehabilitación o su readaptación; conforme a los límites previstos en la constitución;

9) A mantener sus relaciones de familia;

10) A disponer dentro de los establecimientos de detención, locales adecuados y dignos para la realización de visitas familiares e íntimas;

11) A entrevistarse privadamente con el Juez de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena, el Director del establecimiento, su defensor, o cualquier profesional que lo asista en la atención de un problema personal o respecto a cualquier situación que afecte sus derechos;

12) A la asistencia letrada en cualquier incidente que se suscite durante la ejecución de la pena;

13) A que las decisiones que se le apliquen referentes al régimen, tratamiento y beneficios penitenciarios se fundamenten en criterios técnicos-científicos; y,

14) Los demás que determine esta Ley y su reglamento.

3. MARCO CONCEPTUAL

3.1 DEFINICIONES

Para los efectos de la presente Política del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública para la Atención de la Población LGBTI, programas, proyectos, planes, estrategias y actividades que de ella se deriven, se entenderá por:

ORIENTACIÓN SEXUAL: La capacidad de cada persona de sentir una profunda atracción emocional, afectiva y sexual por personas de un género diferente al suyo (heterosexualidad), o de su mismo género (homosexualidad), o de más de un género (bisexualidad), así como a la capacidad de mantener relaciones íntimas y sexuales con estas personas.

IDENTIDAD DE GÉNERO³¹: La vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente profundamente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo (que podría involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios médicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida) y otras expresiones de género, incluyendo la vestimenta, el modo de hablar y los modales.

EXPRESIÓN DE GÉNERO: “La manifestación externa de los rasgos culturales que permiten identificar a una persona como masculina o femenina conforme a los patrones considerados propios de cada género por una determinada sociedad en un momento histórico determinado”.

LESBIANA: las mujeres que sienten emocional, sexual y románticamente atraídas por otras mujeres.

GAY (GAIS): Hombre que se sienten emocional, sexual y románticamente atraídos por otros hombres. Su plural es gais.

BISEXUAL: Persona que se siente emocional, sexual y románticamente atraída por hombres y mujeres.

Persona TRANSGÉNERO: cuando la identidad de género no corresponde con el sexo asignado al nacer. Construyen su identidad independientemente de tratamiento médico o intervenciones quirúrgicas.

INTERSEXUAL: es la persona que presenta en forma simultánea características sexuales primarias masculinas y femeninas.

DISCRIMINACIÓN: toda distinción, exclusión o restricción basada en la identidad de género y/o en la orientación sexual, que tenga por objeto o resultado la anulación, menoscabo del reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales.³²

VIOLENCIA: un fenómeno social, que se dirige contra grupos sociales específicos, tales como las personas LGBT, tiene un impacto simbólico, y envía un mensaje de terror generalizado a la comunidad.³³

LGBTI: comprende a las personas “lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales”

CRIMENES DE ODIO³⁴: es aquel crimen que “[es] motivado por odio racial, étnico, religioso, político, a la identidad y expresión de género o la orientación sexual.”

31 Orientación Sexual, Identidad de Género y Expresión de Género: algunos términos y estándares relevantes. Organización de los Estados Americanos. Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos. Abril 2012.

32 Ibid. Pág.8

33 Inter-American Commission on Human Rights. Violencia contra Personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e Intersex en América / Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (OAS. Documentos oficiales : OEA/Ser.L)

34 Código Penal de El Salvador artículo 129

3.2 ENFOQUES

DERECHOS HUMANOS: todas las estrategias y actividades para la implementación de esta política parten del reconocimiento que la población LGBTI posee los mismos derechos iguales e inalienables de todos los seres humanos, considerando además a este grupo de población como agente activo que interviene en su propio desarrollo y no como sujeto pasivo de servicios, por lo que se alienta a los titulares de sus derechos a reivindicarlos.

GÉNERO: está referido a los conceptos sociales de las funciones, comportamientos, actividades y atributos que cada sociedad considera apropiados e inequívocos para los hombres y las mujeres. Lo anterior genera desigualdades entre los hombres y las mujeres que favorecen sistemáticamente a uno de los dos grupos. Aplicado a la población LGBTI, el enfoque de género ayuda a comprender por qué esta población es objeto de discriminación y violencia por romper con los paradigmas construidos socialmente sobre el deber ser de mujeres y hombres.

UNIVERSALIDAD: se refiere a que los derechos humanos se adscriben para todas las personas³⁵ en cualquier contexto político, jurídico, social, cultural, espacial o temporal. Lo que aplicado a la población LGBTI implica que la inherencia de los derechos humanos no les excluye del goce y la exigencia de los mismos, aunque no sea mencionado explícitamente en leyes o cualquier normativa.

NO REVICTIMIZACIÓN: Los servidores públicos que participen en algún tipo de procedimiento penal, penitenciario, administrativo o de cualquier otra índole, deberán evitar toda acción que lesione nuevamente el estado físico, mental o psicológico de la víctima de la población LGBTI, sus dependientes o personas responsables.

4. ENUNCIADO DEL PROBLEMA

La Política establece y organiza la intervención de todas sus dependencias con el propósito de brindar las directrices institucionales para la atención de la población LGBTI, tanto en su ámbito interno de trabajo como hacia la población externa. En este contexto, el enunciado del problema identificado que da como resultado la Política del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública para la atención de la Población LGBTI es:

“Las violaciones a los derechos humanos basadas en la orientación sexual o las identidades de género reales o percibidas de las personas constituyen una pauta de conducta que se traduce en malos tratos, agresiones y violaciones sexuales, asesinatos, detenciones arbitrarias, segregación, negación de oportunidades de empleo, injerencias en la privacidad, invisibilización, así como una grave discriminación en el goce de otros derechos humanos.”

35 Peces-Barba, Gregorio, op. cit., p. 401.

5. PRINCIPIOS RECTORES DE LA POLÍTICA

Son axiomas fundamentales y fundantes que orientan las decisiones que se adopten en el marco de la implementación de Política

- IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN** Se garantiza la igualdad en la atención y trato de toda la población LGBTI, y la eliminación de cualquier forma de distinción, exclusión y/o restricción de derechos basados en la orientación sexual, identidad de género o expresión de género que tenga por objeto o resultado el menoscabo de los derechos, goce o ejercicio de sus derechos.
- DEBIDA DILIGENCIA** Se adoptará sin dilación alguna, todas las acciones correspondientes para prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia con la población LGBTI y sus grupos familiares. A su vez, se impondrán las sanciones correspondientes al personal institucional que incumpla este principio.
- INTERVENCIÓN INMEDIATA Y OPORTUNA** Todos los operadores del Ministerio de Justicia, actuarán en forma oportuna para la atención efectiva de las víctimas de la población LGBTI ante un hecho o una amenaza de violencia, así como de cualquier manifestación de discriminación.
- RECONOCIMIENTO DE LA AUTO IDENTIFICACIÓN** Se reconocerá de manera irrestricta el derecho que tiene la población LGBTI a auto identificarse de manera libre y voluntaria respecto de su orientación e identidad de género y así ser reconocida por parte de todos los servidores públicos del Ministerio de Justicia.
- EQUIDAD** Se adoptarán todas las medidas y acciones para que al tomar decisiones relacionadas con la población LGBTI, éstas sean contextualizadas, de tal forma que se reconozca la necesidad de realizar tratos diferenciados a fin de asegurar el equilibrio de sus condiciones de vida al general de la población.
- PROTECCIÓN** Se asegurará la protección del Estado a través de todas las dependencias del MJSP frente a todo acto de discriminación, violencia o daño corporal que sea cometido por servidores públicos o por cualquier individuo o grupo.
- RESPECTO** Se adoptarán las medidas necesarias para lograr la satisfacción de las necesidades de la población LGBTI relacionadas con el mandato institucional del Ministerio de Justicia, así como para abstenerse de colocar límites a la plena vigencia de sus derechos fundamentales
- CONFIDENCIALIDAD** Toda información relacionada con las personas LGBTI será protegida para que no sea divulgada sin el consentimiento de la persona involucrada y su utilización será reservada exclusivamente para la investigación de carácter penal o administrativa

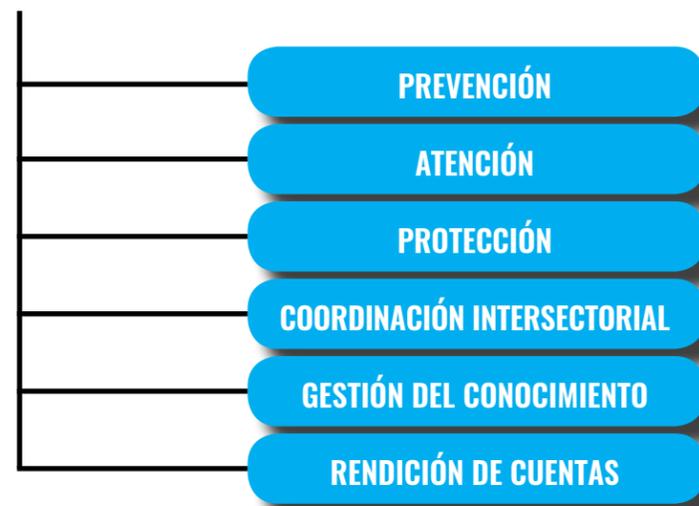
6. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las disposiciones establecidas en la presente Política serán de aplicación general en todas las dependencias del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública para aquellas actuaciones en la que se encuentren investidos de potestad pública. Así también, considerando el interés social de esta Política, se entenderá que aplica de forma general para toda persona natural o jurídica capaz de ser sujeto de derechos y obligaciones.

7. SUJETOS DE DERECHOS

La presente Política se aplicará en beneficio de todas las personas LGBTI que se encuentren en el territorio nacional usuarias de los servicios institucionales, sin discriminación alguna. Comprende a su vez, la protección al servidor público que labora en el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, como a las personas LGBTI que manifiesten su interés en ser parte de la fuerza laboral del Ministerio.

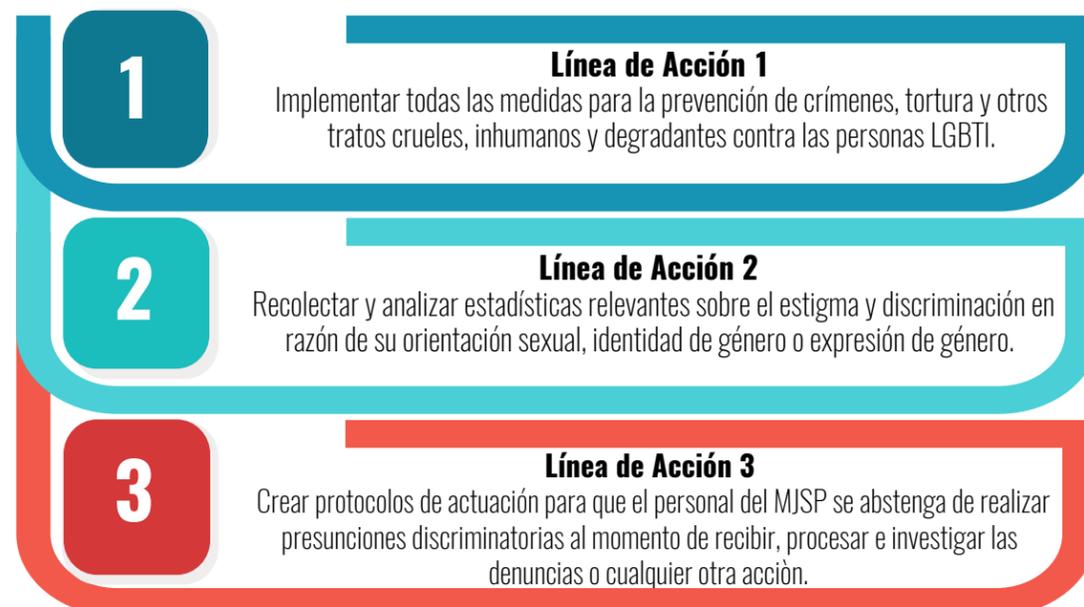
8. EJES DE LA POLÍTICA



8.1 EJE 1.PREVENCIÓN

1. PREVENCIÓN

Objetivo: Adoptar todas las medidas necesarias para aplicar el estándar de debida diligencia en la prevención de la discriminación y violencia contra las personas LGBTI en razón de su orientación sexual, identidad de género o expresión de género.



8.2 EJE 2.ATENCIÓN

2.ATENCIÓN

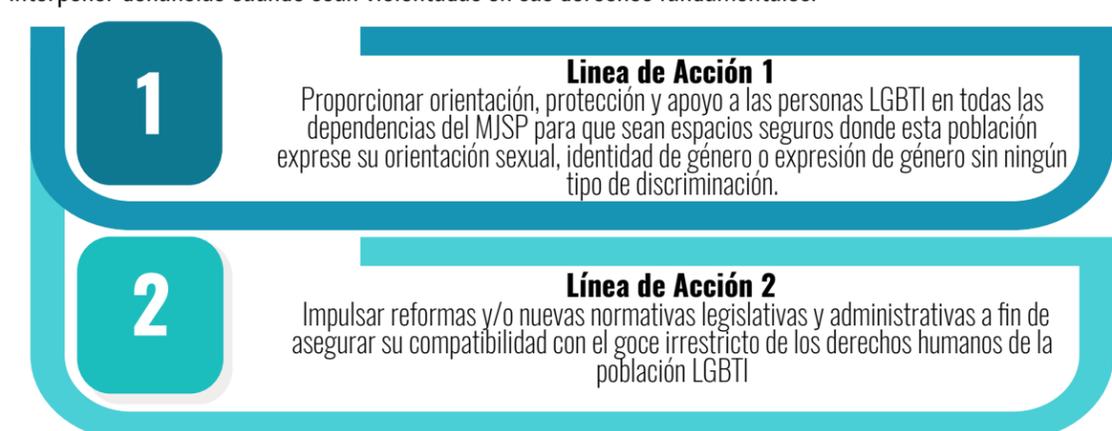
Objetivo : Adoptar medidas para garantizar la atención efectiva, pronta e imparcial hacia las personas LGBTI en todas las dependencias del Ministerio de Justicia, sin que medie ningún tipo de discriminación en razón de la orientación sexual, identidad o expresión de género de las víctimas.



8.3 EJE 2.PROTECCIÓN

3.PROTECCIÓN

Objetivo :Asegurar de manera contundente la construcción de un ambiente de respeto y protección en el que todas las personas LGBTI y aquellas quienes defienden sus derechos, se sientan seguras de circular y expresarse libremente, así como de interponer denuncias cuando sean violentadas en sus derechos fundamentales.



8.4 EJE 4 COORDINACIÓN INTERSECTORIAL

4.COORDINACIÓN INTERSECTORIAL

Objetivo : Fortalecer y / o crear mecanismos nacionales entre instituciones públicas, privadas y no gubernamentales para mejorar el entorno de protección y tutela de los derechos de la población LGBTI.

1

Línea de Acción 1

Establecer mecanismos de diálogo político con defensoras y defensores de derechos humanos de personas LGBTI, para facilitar su participación activa en la protección y tutela de sus derechos.

8.5 EJE 5 GESTION DEL CONOCIMIENTO

5.GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO

Objetivo : Establecer entrenamientos continuos dirigidos a personal de todo nivel del MJSP, sobre la discriminación y violencia que enfrentan las personas LGBTI en el contexto general de derechos humanos.

1

Línea de Acción 1

Crear un modelo de gestión del conocimiento en el MJSP que favorezca el aprendizaje organizacional para la solución de situaciones críticas y falencias encontradas relacionadas con el estigma, discriminación y violencia por razones de orientación sexual, identidad de género o expresión de género.

8.6 EJE 6.RENDICIÓN DE CUENTAS

6.RENDICIÓN DE CUENTAS

Objetivo : Crear un mecanismo de rendición de cuentas institucional tendiente a propiciar el control ciudadano, así como controles de procedimientos para una efectiva atención y protección de los derechos de la población LGBTI

1

Línea de Acción 1

Planificar institucionalmente considerando la situación de la población LGBTI y sus derechos humanos

2

Línea de Acción 2

Fortalecer los mecanismos de información a través del cual el MJSP da a conocer a la ciudadanía su gestión y los resultados de la formulación, ejecución y evaluación de sus políticas y programas.

MECANISMO DE GESTIÓN INSTITUCIONAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA

Existen dos modelos analíticos diferentes para el estudio de la fase de implementación en el análisis de políticas públicas³⁶:

a) TOP – DOWN: De arriba a abajo, su premisa principal es que la decisión se planifica arriba, por el burócrata, por el que jerárquicamente está más arriba y la ejecución de esa decisión está en el de abajo. Los de la cúspide son los responsables, es quien da la orden y vigila su cumplimiento y los empleados “de ventanilla” son los ejecutores. Es una forma administrativa de entender la implementación. En este caso sería, que los titulares del MJSP han tomado la decisión de formular la Política LGBTI y los “de ventanilla”, los policías, los empleados de centros penales, etc. son los responsables de ejecutar la Política.

b) BOTTOM – UP:³⁷ De abajo-arriba- Para el enfoque bottom-up lo importante y determinante sucede “abajo”, los protagonistas de la instrumentación están en la ventanilla de las oficinas gubernamentales o en la calle con la gente, entregando los servicios públicos y materializando las políticas. Los burócratas a borde de calle dada su discrecionalidad reformulan las políticas dadas “arriba”, por lo que no siempre sucede lo que planean los diseñadores de políticas. Bajo este enfoque se da un reconocimiento a las redes de actores que intervienen en la entrega de servicios, sus capacidades, estrategias, interrelaciones y contactos, y a partir de la reconstrucción de esa red de contactos “devolverse” hacia arriba en la identificación de los actores involucrados en los distintos niveles intergubernamentales en todo el proceso de implementación.

Cuando corresponda analizar la implementación de la política, se utilizará un modelo analítico híbrido del bottom up y del top down, con la finalidad de hacer visible que dentro del Ministerio de Justicia, a pesar que ha habido una voluntad política a nivel jerárquica, también pueden existir contradicciones y conflictos entre los fines que persiguen las autoridades y los intereses de los servidores públicos (los operadores de “ventanilla” como se les llama).

Para la implementación de esta política, se establecerá un Comité Técnico de Coordinación Nacional de la siguiente forma: Estará integrado por una representación de cada una de las dependencias del MJSP y de las organizaciones de defensa de la población LGBTI, el cual tendrá como función principal definir, conducir y dar seguimiento a las actividades contempladas en la presente Política, así como la elaboración de propuestas de carácter técnico y de facilitación con los niveles de toma de decisión, además de elaborar informes de avance. Para la administración de esta Política se suscribirá un Convenio Interinstitucional.

Las instituciones participantes convienen en nombrar a los delegados institucionales titulares y suplentes del Comité Técnico de Coordinación Nacional responsables del seguimiento, coordinación y comunicación para la implementación de la Política, mediante notificación oficial escrita en las cuales se incluya el nombre de la persona, su cargo y el plazo de dicha designación. Asimismo se deberá comunicar a las partes, cuando se releve del cargo a un delegado, sea este titular o suplente, y su respectiva sustitución.

Los mecanismos de seguimiento que serán utilizados por el Comité tendrán básicamente 3 componentes:



36

Juan Guillermo Vieira. <https://comunicandoparaeldesarrollo.wordpress.com/comunicacion-y-politicas-publicas/>

37

Ibid

BIBLIOGRAFIA

- Memorial de Argumentos con motivo de la situación de derechos humanos de las personas LGBTI en El Salvador 161 período ordinario de sesiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 21 de marzo de 2017 Washington D.C., Estados Unidos de América
- El Salvador Human Rights Report 2015. Country Reports on Human Rights Practices for 2015 United States Department of State • Bureau of Democracy, Human Rights and Labor, p.27. Disponible en: <https://www.state.gov/documents/organization/253225.pdf>.
- Informe de la Relatora Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, E/CN.4/2001/9 11 de enero de 2001, en párr. 49.
- Encuesta Centroamericana de Vigilancia de Comportamiento Sexual y Prevalencia de VIH e ITS en poblaciones vulnerables Ministerio de Salud, PASMO CDC. (ECVC). San Salvador, 2010.
- Reglamento Comisión Interamericana de Derechos Humanos
- Observaciones Finales sobre el tercer, cuarto y quinto informe periódico sobre El Salvador, Comité de Derechos Humanos CCPR/CO/78/SLV”, 22 de agosto de 2003
- Violencia contra Personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e Intersex en América /Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
- Comunidad LGBTI pide investigar detención de transgénero agente del CAM, La Página, 29 de junio de 2015.
- Diversidad Sexual en El Salvador, Un Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos de la comunidad LGBTI. Clínica Legal de Derechos Humanos Internacionales Universidad de California, Berkeley, Facultad de Derecho. Julio de 2012. Pág., 16.
- The Violation of the Rights of Lesbian, Gay, Bisexual, and Transgender Persons in El Salvador [La violación de los derechos de las personas lesbianas, gay, bisexuales y transgénero en El Salvador Facultad de Derecho de Harvard (2010) http://www2.ohchr.org/english/bodies/hrc/docs/ngo/LGBT_Shadow_Report_El_Salvador_HRC100.pdf
- Diversidad Sexual en El Salvador, Un Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos de la comunidad LGBTI. Clínica Legal de Derechos Humanos Internacionales Universidad de California, Berkeley, Facultad de Derecho. Julio de 2012
- Injusticia Uniformada. Violencia Estatal contra personas LGBT en El Salvador. Proyecto de Investigación del Instituto de Derechos Humanos Centro de Derecho de la Universidad de Georgetown. 21 de abril de 2017
- Audiencia sobre denuncias de violencia contra personas trans en El Salvador. 149º período ordinario de sesiones, 29 de octubre de 2013
- Código Penal de El Salvador artículo 129
- Memorial de Argumentos. Con motivo de la situación de derechos humanos de las personas LGBTI en El Salvador 161 período ordinario de sesiones. Preparado para COMCAVIS TRANS con el apoyo Institucional de IGUALITOS/AS con el soporte de la Red Salvadoreña de Defensoras de Derechos Humanos y La Mesa Permanente para una Ley de Identidad de Género. OPINIÓN EXPERTA 1 - Dr. Amaral Palevi G, párrafo 8, 90, 187, 188
- Casa Presidencial. Decreto Ejecutivo No. 56. Disposiciones para evitar toda forma de discriminación en la administración pública, por razones de identidad de género y/o orientación sexual. Emisión: 4 de mayo de 2010. Publicación en el Diario Oficial, 12 de mayo de 2010
- Decreto Ejecutivo número 1 Publicación N° 99 del Diario oficial Tomo N°383 de Fecha 01 de Junio de 2009
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Dic.1966 y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Dic.1966.
- Naciones Unidas. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos [PIDCP]. Dic 1966.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos [Pacto de San José]. San José, Costa Rica, 22 de noviembre de 1969.
- Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales [Protocolo de San Salvador]. San Salvador, 17 de noviembre de 1988.
- Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura. Cartagena de Indias, Colombia, 12 de septiembre de 1985
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer [Convención de Belém do Pará]. Brasil, 9 de junio de 1994.
- Toonen v. Australia, Comunicación No. 488/1992 (CCPR/C/50/D/488/1992)
- Principios de Yogyakarta: Principios sobre la aplicación del derecho internacional de derechos humanos a las cuestiones de orientación sexual e identidad de género (2007), http://www.yogyakartaprinciples.org/principles_en.pdf [última visita 17 de mayo de 2012].
- Injusticia Uniformada Violencia Estatal contra Personas LGBT en El Salvador PROYECTO DE INVESTIGACIÓN DEL INSTITUTO DE DERECHOS HUMANOS CENTRO DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD DE GEORGETOWN .WASHINGTON, DC, EEUU.2017
- Decreto No 106. Asamblea Legislativa de El Salvador. Diario Oficial Número 174. Tomo No 408.24 de septiembre de 2015.
- Diagnostico jurídico sobre Derechos Humanos de la Población LGBTI de El Salvador Primera Edición Centro de Estudios Internacionales. Managua, Nicaragua Asociación Comunicando y Capacitando a Mujeres Trans con VIH y sida en El Salvador (COMCAVIS Trans). Junio 2012, pág. 29.
- Constitución de la República de El Salvador, 1983. D.O. 234, Tomo 281, Publicación D.O: 16/12/83. Decreto No.38 del Órgano Legislativo (Asamblea Constituyente).
- Comisión Internacional de Juristas, Orientación Sexual e Identidad de Género y Derecho Internacional de los Derechos Humanos, Guía para Profesionales No. 4, Ginebra, 2009, págs. 132-133.
- Inter-American Commission on Human Rights.Violencia contra Personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e Intersex en América / Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (OAS. Documentos oficiales ; OEA/Ser.L)
- Peces-Barba, Gregorio, op. cit., p. 401.
- Parsons, Análisis de la Definición del Problema. (Roth Deubel, 1999:14).
- Blumer, 1971: 300

MINISTERIO DE JUSTICIA
Y SEGURIDAD PÚBLICA

GOBIERNO DE
EL SALVADOR
UNÁMONOS PARA CRECER



**Federación
Salvadoreña
LGBTI**